

Edición Tributaria

Nueva reforma al Código Fiscal y se adoptan otras medidas fiscales.

El pasado martes 8 de mayo del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial No. 27,029-C la Ley 28 de 8 de mayo de 2012, que reforma el Código Fiscal y adopta medidas fiscales. En el mencionado texto legal incorpora los siguientes cambios de orden fiscal:

Tasa única de Sociedades y Fundaciones de Interés Privado. (Artículo 318-A del Código Fiscal).

- La primera tasa única anual de sociedades nacionales o extranjeras al momento de inscripción de las mismas será de B/.300.00, para mantener su vigencia.
- Las Fundaciones de Interés Privado pagarán al momento de inscribirse en el Registro Público una tasa única inicial de B/.350.00 y en los años subsiguientes, el pago por este concepto será de B/.400.00, para mantener su vigencia.

Ganancia de Capital por enajenación de Bienes Inmuebles. (Artículo 701, literal a) del Código Fiscal).

- Para los efectos del cómputo del Impuesto Sobre la Renta cuando haya ganancia de capital por la venta de bienes inmuebles, la renta será la diferencia entre el valor real de la venta y la suma del costo básico del bien y de los gastos necesarios para efectuar la transacción.
- Si la compraventa o traspaso es oneroso y está dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, se calculará a partir del 1 de enero de 2012 (**se extendió la fecha del 1 de enero de 2011 al 1 de enero de 2012**), el Impuesto Sobre la Renta aplicando sobre el valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, las siguientes tarifas progresivas, las que solo aplican para la primera venta de viviendas y locales comerciales nuevos, así:

Valor de la vivienda nueva	Tasa
Hasta B/.35,000.00	0.5%
De más de B/.35,000.00 hasta B/.80,000.00	1.5%
De más de B/.80,000.00	2.5%
Locales comerciales nuevos	4.5%

- Las tarifas antes mencionadas solo aplicarán para permisos de construcción emitidos a partir del 1 de enero de 2010. **(Se amplió el término de manera retroactiva).**

Se niega el derecho a cesión de crédito fiscal. (Artículo 701, literal e) quinto párrafo del Código Fiscal.)

- Cuando el adelanto del impuesto retenido sea superior al monto resultante al aplicar la tasa del 10%, el contribuyente podrá presentar una declaración jurada especial acreditando la retención efectuada y reclamar el excedente. **Este crédito fiscal no podrá ser cedido a otros contribuyentes.**

En cuanto a dividendos. (Se adiciona un párrafo al Parágrafo 1 del artículo 733 del Código Fiscal).

- Se permitirán las reducciones de capital por la cuota parte que corresponda a la redención de acciones preferidas, siempre que las mismas hayan sido emitidas antes del 1 de enero de 2012 y que las reducciones de este tipo de acciones se realicen antes del 31 de agosto de 2012.

Condonación de morosidad en concepto de Impuesto de Inmueble y eliminación de la doble exención. (Artículo 764 del Código Fiscal).

- Se autoriza al Director General de Ingresos a condonar las morosidades de los bienes inmuebles de uso público destinados a calles, aceras, servidumbres y parques; terrenos donde se encuentren ubicadas mejoras al sistema de acueductos y alcantarillados, así como también aquellos bienes inmuebles en donde se encuentren instalaciones médicas, de policía o cualquier otra entidad gubernamental de servicios públicos.
- Ningún bien inmueble podrá gozar de dos exoneraciones del impuesto de inmueble a la vez.

Se amplía tramo preferencial de préstamos hipotecarios de vivienda. (Ley 3 de 1985).

- Se modifica el artículo 5 de la Ley 3 de 1985 ampliando el tramo preferencial en los préstamos para vivienda, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de B/.65,000.00 y no exceda de B/.120,000.00, el cual será de 2%.
- Los préstamos hipotecarios preferenciales que ya se hayan otorgado, mantendrán los tramos preferenciales vigentes a la fecha en que fueron aprobados.

Disminución de los impuestos a los administradores y operadores de salas de máquinas tragamonedas. (Artículo 61 del Decreto Ley 2 de 1998).

- Se modifica el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 1998, para que a partir del 1 de abril de 2012, los Administradores - Operadores de salas de máquinas tragamonedas Tipo "A", de los casinos completos, así como de la sala de máquinas tragamonedas del Hipódromo Presidente Remón, pagarán a la Junta de Control de Juegos el 18% de los ingresos brutos de dichas máquinas, en forma mensual.
- Adicionalmente, los casinos completos pagarán el 12% de sus ingresos brutos de las mesas de juego en forma mensual.

Exoneración del Impuesto de Inmueble para mejoras. (Artículo 81 de la Ley 6 de 2005).

- El artículo 81 de la Ley 6 de 2005 se ha modificado para que las mejoras cuyo permiso de construcción haya sido expedido a partir del 1 de enero de 2012, estén exonerados del pago del impuesto de inmuebles de la fecha de la inscripción de las mejoras o del permiso de ocupación, lo primero que ocurra, según las siguientes tablas:

Para uso residencial

Valor de las mejoras en Balboas	Años de exoneración
Hasta B/.120,000.00	20
De más de B/.120,000.00 hasta B/.300,000.00	10
De más de B/.300,000.00	5

Para otras mejoras

Valor de las mejoras den Balboas	Años de exoneración
Cualquiera sea su valor	10

Certificados de Abono Tributario. (Artículo 16 de la Ley 82 de 2009).

- Las personas naturales o jurídicas que hayan exportado productos no tradicionales de conformidad con la Ley 108 de 1974, hasta el 31 de diciembre de 2009 podrán presentar la solicitud de CAT a más tardar el 31 de marzo de 2010.
- Los CAT emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas caducarán el 31 de mayo de 2013.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
 Mario E. Correa E.
 Octavio Del Moral
 Julio E. Linares F.
 Adolfo E. Linares F.
 Fernando A. Linares F.
 Anabel Gamallo Q.
 Camilo A. Valdés M.

ealfaro@talial.com
mcorrea@talial.com
delmoral@talial.com
jlinares@talial.com
alinares@talial.com
flinares@talial.com
agamallo@talial.com
cvaldes@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
 Abogados - Attorneys at Law
 Paseo Roberto Motta, Costa del Este
 Capital Plaza, piso 15
 Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
 Panamá, República de Panamá

